JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, abril veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

Previa revisión del expediente se observa que las parte pasiva fue notificada conforme a la ley 2213 del 2022 mediante sus correos electrónicos, con lo cual hicieron uso de su derecho y contestaron la demanda sin proponer excepciones los señores CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO y MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VILLA herederos determinados del señor ABSALON GUTIERREZ SANCHEZ, sin embargo, guardo silencio el señor JESUS QUINTERO CUELLAR quien reconoció a la parte demandante como su hija ISABEL CRISTINA QUINTERO SANCHEZ, seguidamente se tiene que la curadora AdLitem de los herederos indeterminados contestó la demanda, la cual no propuso excepciones, motivo por el cual, se encuentra pendiente de fijar fecha para la prueba de ADN, empero, antes de fijar fecha se deberá conocer donde se encuentran ubicados los restos óseos del señor ABSALON GUTIERREZ SANCHEZ (Q.E.P.D) toda vez que es esencial dicha información para la prueba de ADN.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los señores CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO y MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VILLA herederos determinados del señor ABSALON GUTIERREZ SANCHEZ (Q.E.P.D)

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por la parte pasiva señor JESUS QUINTERO CUELLAR.

TERCERO: Incorporar la contestación de la Curadora Ad litem de lo herederos indeterminados del señor ABSALON GUTIERREZ SANCHEZ (Q.E.P.D)

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que brinde la información frente a donde se encuentra ubicado los restos óseos del señor ABSALON GUTIERREZ SANCHEZ (Q.E.P.D), esto con el fin de fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anterior, el Juzgado

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f7af386c088c68b8a7ab0e3e6d7f7a78577830b0c975efcea3ca10ac895e8f**
Documento generado en 26/04/2024 09:42:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica